



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 318 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 15 de Enero de 2019

No. 08

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 02-2019
Decreto para la Suspensión de la Veda para el Corte,
Aprovechamiento, Transporte y Comercialización
de Árboles de la Especie Cedro Real y Pochote.....237

Acuerdo Presidencial No. 02-2019.....238
Acuerdo Presidencial No. 03-2019.....238
Acuerdo Presidencial No. 04-2019.....239
Acuerdo Presidencial No. 05-2019.....239
Acuerdo Presidencial No. 07-2019.....240
Acuerdo Presidencial No. 08-2019.....240
Acuerdo Presidencial No. 09-2019.....241

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación de Ministros Evangélicos
de Nicaragua" (ASMEN).....241

"Fundación de Idiomas, Educadores en Cristo (FOUNDATION
OF LANGUAGE, EDUCATORS IN CHRIST) (FLEC)".....246

"Asociación Ministerio Misionero
el Renacimiento en Jesucristo" (MIREJE).....252

"Asociación Voz de Dios".....257

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Aviso de Publicación Programa Anual
de Contrataciones del Estado Año 2019.....261

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación Resolución No. INECD-008-12-2018
Pliego Tarifario.....262

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios; Emblemas.....279

EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES

Aviso de Publicación PAC 2019.....285

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Aviso.....285

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....286

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....286

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 02-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

II

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

III

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008 del día 04 de noviembre del año 2008 y Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 215 del día 11 de noviembre del 2008 se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

IV

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del uno de Julio del año dos mil dieciséis, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, para las especies ahí establecidas.

V

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha del viernes once de Enero del año dos mil diecinueve, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación de las actividades forestales de Corte, Aprovechamiento,

Transporte y Comercialización de recurso forestal, el levantamiento de la veda de las especies Cedro Real y Pochote por el período de un año. De esta madera se contribuye a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y mayores ingresos fiscales y municipales.

VI

Qué, el informe presentado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), de la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie Cedro real y Pochote en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el manejo forestal de los bosque, logrando aumentar la cobertura forestal a través del establecimiento de plantaciones bajo el compromiso de reposición del recurso forestal de las mismas especies autorizadas.

VII

Qué, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), realizo consulta relativa a la suspensión de la Veda de las especies, Cedro real, Pochote y la apertura para la inscribir de industrias y nuevos aserríos, logrando concluir que estaríamos dinamizando el sector forestal, promoviendo seguridad para la inversión nacional y extranjera, creación de fuentes de empleos en la extracción de la materia prima y el valor agregado al recurso forestal en la distinta cadena de producción.

VII

Que el artículo 15, párrafo segundo de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Transporte y Comercialización del recurso forestal, dispone la facultad al Presidente de la República de modificar el artículo 1 de la Ley de Veda relacionado con las especies forestales y periodos de veda, habiéndose cumplido con el procedimiento de ley de contar con el Informe Técnico debidamente aprobado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y la necesidad de suspender en todo el territorio nacional la veda de las especies Cedro real y Pochote, por un periodo de doce (12) meses.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente,

**DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA
VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO,
TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN
DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE
CEDRO REAL Y PCHOTE.**

Artículo 1. Conforme a las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional, exceptuando las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de las especie Cedro real y Pochote por el periodo de doce (12) meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) otorgará nuevos permisos de operaciones de industria a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las normativas de industria forestal; en consecuencia, déjense sin efectos las restricciones que prohíbe el establecimiento de aserríos fijos o móviles establecidas en el párrafo infine del artículo 1 de la Ley No. 585, todo de conformidad a las facultades que confiere el artículo 15 de la referida Ley No. 585.

Artículo 3. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) deberá de emitir una guía metodología, que establezca el procedimiento para la autorización del aprovechamiento de este recurso forestal.

Artículo 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 02-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, que se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el único costado Norte de Rivas, frente al Trapiche Méndez, conocido como

Finca El Zapote, Departamento de Rivas, con un área de **ocho mil ochocientos catorce metros cuadrados (8,814.00 M²)**, N° Catastral 3050-3-07-502-01304; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Aserrío El Rosario; **SUR:** Resto de la Propiedad; **ESTE:** Carretera Panamericana; **OESTE:** Resto de la Propiedad; inscrito como **Finca N° 31305; Tomo 573; Folio 235; Asiento 2°**; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 03-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de

la República de Nicaragua, que se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el Km 20 carretera nueva a León, Municipio de Mateare, Departamento de Managua, con un área de **treinta y un mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (31,968.00 M²)**, N° Catastral 5364-6944-4437-13; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Ciudad Doral, Base Militar; **SUR:** Ciudad Doral; **ESTE:** Base Militar; **OESTE:** Ciudad Doral; inscrito como **Finca N° 910-ADE; Tomo 64-ADE (Actos del Estado); Folios 530-535; Asiento 1°**; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 04-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir,

Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, que se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el departamento de Estelí, en el cerro Las Brisas, jurisdicción del Municipio de Estelí, con un área de **quinientos veintinueve metros cuadrados (529.00 M²)**, N° Catastral 5464-2914-8616-20; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** INIDE y entrada antena Canal 2; **SUR:** Antena Movistar; **ESTE:** Antena Canal 2; **OESTE:** Antena Policía Nacional; inscrito como **Finca N° 956-ADE; Tomo 18-ADE (Actos del Estado); Folio 201-204; Asiento 1°**; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 05-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Coronel de Infantería **DEM Marvin Segundo Montenegro Mondragón**, en el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de China (Taiwán), contenido en el Acuerdo Presidencial N° 162-2013, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 139 del día 26 de julio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores, el día trece de noviembre del año dos mil quince, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales, del Excelentísimo Señor **Ibrahim Abdul Kareem Obeidat**, que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, Emitidas en la Corte Real Hachemita en Amán, el día cuatro de agosto del año dos mil quince, el décimo sexto año del Reino, por Su Majestad Rey Abdullah II Ibn Al-Hussein, Rey del Reino Hachemita de Jordania y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Ibrahim Abdul Kareem Obeidat**, acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de presentación de las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 08-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Presidente de la República de Nicaragua, Compañero Comandante Daniel Ortega Saavedra, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, las Cartas Credenciales y el Ministro de Relaciones Exteriores, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, de las manos del Excelentísimo Señor **Juan Carlos Hernández Padrón**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, ante el Gobierno de la República de Nicaragua. Emitidas en el Palacio de la Revolución, en La Habana, el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Excelentísimo Señor Raúl Castro Ruz, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Juan Carlos Hernández Padrón**, acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de presentación de las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 09-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Mohamed Mohamed Farrara Lashtar**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Estado de Qatar, en calidad de concurrente, con sede en Kuwait, Estado de Kuwait.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3115 – M. 10505469 – Valor C\$ 1,740.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa (6790), del folio número nueve mil seiscientos veintidós al folio número nueve mil seiscientos treinta y tres (9622-9633), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE MINISTROS EVANGELICOS DE NICARAGUA” (ASMEN)**. Conforme autorización de Resolución del catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Supresión número ocho (8), autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día catorce de abril del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la

Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA. “ASMEN”.- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA**, pudiéndose conocer simplemente con las siglas **“ASMEN”**. La Asociación tendrá su domicilio en el departamento de Chinandega, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** 1. Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en espíritu y en verdad. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de la población mediante la enseñanza sistemática de las Doctrinas Bíblicas cristianas. 4. Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, escuelas, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 5. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 6. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 7. Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Asociación para el alcance de su misión. 8. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás leyes de la República. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Asociación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán:

a) Ser Pastor Evangélico; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación de Ministros Evangélicos de Nicaragua son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito

al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conocer, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y vocal se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones el Presidente ejercerá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

(DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Ejercer doble voto en caso de empate en las votaciones. h) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Sera llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la

Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** El Fiscal de la Asociación será el encargado de: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, del Estatuto, de los Reglamentos internos que se creen; así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que les asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El Vocal de la Asociación será el encargado de sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. Y cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los Miembros, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la

Asociación legalmente adquiriera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (ARBITRAMIENTO): Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA): En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: Presidente: **Marcos Sergio Hernández Jirón**, Vicepresidente: **Taylor José Chávez Cortez**, Secretario: **Sergio Noel Blandón García**, Tesorero: **Manuel Palacios Meza**, Fiscal: **Carlos José Estrada Silva**, Vocal: **Mario José Ruíz Vanegas**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (MANDATO AL PRESIDENTE): La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de gobernación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. (DISPOSICIONES FINALES): Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y

especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Enmendado Fundadores, NO VALE, Asociados, VALE. (f) (Ilegible) Marcos Sergio Hernández Jirón; (f) (Ilegible) Taylor José Chávez Cortez; (f) S. Blandón G.; (f) (Ilegible) Manuel Palacios Meza; (f) (Ilegible) Carlos José Estrada Silva; (f) (Ilegible) Mario José Ruíz Vanegas.; (f) Anielka María Soraya Herrera Herrera (Notario Público).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio número uno (1), al reverso del folio número seis (6) en papel sellado de ley Series "G" No. 9407468, 9407469, 9407470 de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación Marcos Sergio Hernández Jirón, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley los que rubrico, firmo y sello, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día once de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Anielka María Soraya Herrera Herrera, Notario Público.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08) ACLARACIÓN Y SUPRESIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí Emiliano José García Matus, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, uno, siete, W (001-180686-0017W) autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. Comparece el señor **MARCOS SERGIO HERNÁNDEZ JIRÓN**, Pastor Evangélico, identificado con cedula de identidad número cero, ocho, uno, guion, cero, siete, uno, cero, seis, seis, guion, cero, cero, dos, H (081-071066-0002H) con domicilio en esta ciudad. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA "ASMEN"**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de dicha Asociación, la cual fue constituida en *Escritura Pública Número Uno (01) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro*, otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día once de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Anielka María Soraya Herrera

Herrera, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante Decreto Legislativo número ocho mil trescientos treinta y cuatro (8334) y publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos seis (206) del treinta de octubre del año dos mil diecisiete. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos originales relacionados. Habla el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS):** Que por medio de este instrumento público y en el carácter en que actúa procede a ACLARAR la Escritura Pública Número Uno (01) Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Religiosa Sin Fines de Lucro, relacionada anteriormente, la que se hace en el siguiente sentido: **A) Aclaración del Artículo Octavo de los Estatutos.** Se aclara el artículo octavo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de sus miembros incorporados y tendrán quorum con la mitad más uno del total de miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **B) Aclaración y Supresión del Artículo Noveno de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo noveno de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conocer, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de memberships f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. **C) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de

la Asociación. **D) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo tercero de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **E) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo cuarto de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Ejercer doble voto en caso de empate en las votaciones. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **F) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo sexto de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro

de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. **G) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo séptimo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. **H) Aclaración y Supresión del Artículo Décimo Octavo de los Estatutos.** Se aclara y suprime el artículo décimo octavo de los estatutos y deberá leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** El Fiscal de la Asociación será el encargado de: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, del Estatuto, de los Reglamentos internos que se creen; así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACEPTACIÓN)** Continúa hablando el compareciente y declara que Acepta la presente Aclaración y Supresión de esta Escritura en los términos relacionados en el presente instrumento, formando ambas escrituras un solo cuerpo. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Marcos Sergio Hernández Jirón; (f) E.G.M. (Notario Público).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del folio nueve, al reverso del folio diez de mi Protocolo Número Seis, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Asociación Marcos Sergio Hernández Jirón, libro este primer Testimonio en dos folios útiles en papel sellado de ley, los que rubrico, firmo y sello, a las diez de la mañana del día catorce de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Emiliano José García**

Matus, Notario Público.

Reg. 3128 – M. 10552968 – Valor CS 1, 735.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veinte (5720), del folio número siete mil ochocientos sesenta y cinco al folio número siete mil ochocientos setenta y siete (7865-7877), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, la entidad denominada: **“FUNDACION DE IDIOMAS, EDUCADORES EN CRISTO (FOUNDATION OF LANGUAGE, EDUCATORS IN CHRIST) (FLEC)”** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DOSCIENTOS CATORCE (214), debidamente Autenticado por el Licenciado Byron Antonio Morales el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto, los comparecientes, reunidos en Asamblea General, disponen en constituirse para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, redactado e integrado a esta Escritura, mismo que ha sido expuesto por la Presidente de la Fundación, **JAIROMANUELHERNÁNDEZBERMÚDEZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- (DENOMINACIÓN).**- La Fundación se denominará **“FUNDACION DE IDIOMAS, EDUCADORES EN CRISTO**, o su equivalente en idioma inglés, **“FOUNDATION OF LANGUAGE, EDUCATORS IN CHRIST”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“FLEC”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil y sin fines de lucro.- **ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO).**- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, con facultad de establecer sedes, sub – sedes, oficinas, filiales, y cualquier tipo de infraestructura en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, cuando las circunstancias así lo requieran o si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 3.- (DURACIÓN).**- Esta Fundación tendrá una duración indefinida.- **ARTÍCULO 4.- (DISTINTIVOS OFICIALES).**- Para el uso oficial de la documentación y/o credenciales oficiales de la Fundación, y para efecto de la autenticidad de sus comunicaciones expedidas por sus funcionarios, la Junta Directiva Nacional

emitirá los sellos, emblemas y logos respectivos en sesión especialmente convocada para ello, y publicados posteriormente en la Gaceta, Diario Oficial para su reconocimiento y aplicación.- **ARTÍCULO 5.- (NATURALEZA):** Es una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, de carácter y naturaleza educativa y religiosa, de orientación espiritual y para el desarrollo social, no partidista, y que realiza proyectos y programas orientados hacia el progreso de las comunidades en el país, fomentando así, la educación en idiomas extranjeros para el desarrollo de las comunidades en el país.- **ARTÍCULO 6.- (FINES):** La Fundación tiene como fin general la realización de programas y proyectos de desarrollo educativo, cívico, ciudadano, y de orientación espiritual, enfocados hacia la mejora de las condiciones de vida de las personas y la superación de los conocimientos adquiridos en la formación académica formal e informal de una forma gratuita.- **ARTÍCULO 7.- (OBJETIVOS):** A).- **ESTABLECER**, programas educativos, aplicados en diferentes idiomas extranjeros, que sean realizados en centros para el desarrollo y formación de personas, calificadas y preparadas en diversas lenguas extranjeras, que sirva para la superación personal de los nicaragüenses de una forma gratuita, dentro y fuera del país; B).- **DIFUNDIR**, nuevos idiomas y programas lingüísticos de auge internacional, con personas que aspiren y deseen mejorar sus condiciones de vida y calificación de conocimientos para el fortalecimiento de nuevos valores humanos, cívicos, ciudadanos y espirituales en la sociedad nicaragüense; C).- **PROMOVER**, en todo el país, y fuera del mismo, los Centros Académicos de Enseñanza y Formación Lingüística que ayude a las personas a adquirir nuevas habilidades y capacidades a través de los conocimientos en otras lenguas idiomáticas y cultura en general; D).- **PROMOVER**, recursos humanos laborales, altamente calificados en diversas artes, destrezas e idiomas, que le sirva a las instituciones nacionales e internacionales a mejorar sus estándares de rendimiento y proyección institucional, así como la cultura nacional en general; E).- **GESTIONAR**, Becas Técnicas y Universitarias, nacionales e internacionales, que sirva para el beneficio de las familias más pobres y de escasos recursos en las comunidades, como una alternativa para la superación personal; F).- **IMPULSAR**, proyectos y programas de capacitación técnica, informática, formación vocacional y profesional en las Instituciones nacionales, a través de la creación de Centros de acceso popular, que tenga como finalidad, la superación de los recursos laborales así como la modernización de los sistemas de trabajo en el país; G).- **SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la Fundación.- **ARTÍCULO 8.- (DEL PATRIMONIO):** Se entiende por Capital Social, todas las donaciones, aportes e ingresos en dinero efectivo o en especie para la Fundación, sean estos, bienes, muebles, inmuebles, herencias y legados que sean para el patrimonio institucional. El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por un fondo inicial de diez mil Córdobas netos,

(CS 10,000.⁰⁰), aportados en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que realicen en lo sucesivo, cada uno de los diferentes Miembros o Amigos de la Fundación, definidos como contribución voluntaria, ordinarias o extraordinarias, al igual que de Instituciones, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean entregados a la Fundación a título gratuito u oneroso.- **CAPITULO SEGUNDO.-ARTÍCULO 9.- (ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION):** Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Fundación, para su conducción y funcionamiento administrativo, los siguientes: A).- **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** Es la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome, y la integran el total de sus Miembros; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva; la Asamblea General, sesionará una vez al año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros; sesionará extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud expresa de tres cuartas partes de los miembros en pleno de la Asamblea General. B).- **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU NOMBRAMIENTO OFICIAL.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será la encargada de la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la Fundación, y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse; le corresponde a la Junta Directiva la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera, será nombrado oficialmente por dicha Junta, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación, así como la realización de los programas y proyectos en desarrollo.- **ARTÍCULO 10.- (CLASES DE MIEMBROS):** A).- **MIEMBROS FUNDADORES.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas comparecientes en el acto constitutivo de esta Fundación y los que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, y en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Fundación, cumplido los requisitos fijados en el presente Estatuto.- B).- **MIEMBROS ASOCIADOS.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente legalizadas y autorizadas por las Autoridades del Ministerio de Gobernación, después de haber cumplido los requisitos fijados en el presente Estatuto, y que trabajen en consecuencia de los fines y objetivos de esta Fundación.- C).- **MIEMBROS HONORARIOS.** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y que han apoyado la gestión de la misma; la solicitud será presentada por la Junta Directiva, de forma especial y de manera singular, a quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Fundación para su debida valoración, aprobación y aceptación.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS DE MEMBRESÍA EN LA FUNDACIÓN):** Los requisitos para la Membresía de la Fundación como Personas Naturales, son: A).- **SER** nacional de Nicaragua, nacionalizado, residente o ciudadano

extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **B).**- ESTAR en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C).**- ACEPTAR el contenido del Acto Constitutivo, de sus Estatuto, de sus Reglamentos y de su Código de Ética como Fundación; **D).**- DISPONER de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la Fundación, por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General; **E).**- MANTENER su Membresía activa a través de sus aportes voluntarios; Los requisitos para la Membresía de la Fundación como Persona Jurídica, son: **A).**- ESTAR debidamente registrada y actualizada su Personería Jurídica y Número Perpetuo ante la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **B).**- ESTAR en pleno goce de sus derechos jurídicos bajo la aprobación de las autoridades competentes; **C).**- ACEPTAR el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Fundación y de igual manera, identificado con los fines y objetivos de la misma, y **D).**- DISPONER de la aprobación y aceptación de su solicitud de ingreso por la Fundación como autoridad competente que es la Asamblea General.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- **A).**- PARTICIPAR con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y en sus procesos de trabajo; **B).**- ELEGIR y ser electos en cualquiera de los cargos y Órganos de Dirección de la Fundación; **C).**- TENER acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y en gestión por la Fundación; **D).**- INTEGRAR las comisiones de trabajo que sean conformadas por los Órganos de Dirección de la Fundación; **E)** ACCESAR a todos los beneficios de la Fundación y a los servicios de recreación ofrecidos a sus Miembros; **F).**- ACCEDER a las alternativas de superación profesional y/o técnica, (Programas de Estudios o Becas), ofrecidos por los Órganos de Dirección de la Fundación de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).**- PROPONER ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación para el beneficio de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- **A).**- PARTICIPAR en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **B).**- PROMOVER los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Fundación de una manera constructiva; **C).**- CUMPLIR, y hacer cumplir, lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto; **D).**- REALIZAR gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).**- CONSERVAR y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la Fundación; **F).**- APORTAR económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dadas al área de finanzas de la Fundación; **G).**- CONCURRIR a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- **ARTÍCULO**

14.- (MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN).- **A).**- Por renuncia voluntaria escrita, o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; **B).**- Inasistencia reiterada, con un mínimo de tres consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, y los Directivos Nacionales, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido; **C).**- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la Fundación y a las leyes del país; **D).**- Por Interdicción Civil; **E).**- Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **F).**- Por separación acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; **G).**- Por muerte.- **CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION).**- **A).**- Define y aprueba las políticas generales, específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación; **B).**- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **E).**- Elige de su seno a la Junta Directiva; **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; **G).**- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **H).**- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación; **I).**- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la Fundación; **J).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).**- Aprueba la disolución de la Fundación, en caso que se produzca, por medio de la Asamblea General de Miembros, reunidos en pleno y con la aprobación de las tres cuartas partes, de los votos de los Miembros Activos, procediendo de esta manera al nombramiento de la Comisión Liquidadora compuesta la que estará compuesta por tres miembros de la misma, y realizarán la liquidación conforme a los Estatutos y los requisitos legales establecidos en el país.- **ARTÍCULO 16.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones anuales, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos tres cuartas partes del total de sus Miembros

en pleno; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar, siendo convocados de forma escrita por lo menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 17.- (QUÓRUM).**- A) El quórum para los Miembros de la Junta Directiva, se formará con la asistencia y presencia de tres miembros de la Junta Directiva en orden de jerarquía descendente a partir del Presidente; el Quórum para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán con cuatro miembros de la Junta Directiva, más la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros en Pleno de la Fundación; el Presidente de la Junta Directiva será para todos los casos, quien presidirá las Sesiones u Asamblea Generales, Ordinarias o Extraordinarias; B) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; C) Las votaciones son directas, públicas e indelegables; D) En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de miembros que hagan quórum, se realizara una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación.- **ARTÍCULO 18.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será la encargada de la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la Fundación, y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse; le corresponde a la Junta Directiva la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera, será nombrado oficialmente por dicha Junta, para la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación, así como la realización de los programas y proyectos en desarrollo. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- VOCAL; los que serán electos entre la totalidad de los Miembros en pleno de la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno, en sesión especialmente convocada para tal fin, los que ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos; salvo en casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter oficial a partir de la publicación del Decreto de la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita subsiguientemente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando en función de sus cargos por el período establecido. **ARTÍCULO 19.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- A).- IMPULSAR el desarrollo de las actividades de la Fundación

de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; B).- CUMPLIR y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Fundación; C).- CANALIZAR y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los Nuevos Miembros para su posterior aprobación; D).- ESTABLECER las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva mismo, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; E).- SEPARAR provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F).- CONOCER los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros; G).- CREAR comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; H).- CONOCER el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; I).- ELABORAR su propio Reglamento interno de funcionamiento; J).- INSTALAR en su cargo al Director Ejecutivo así como al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K).- ELABORAR y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. **ARTÍCULO 20.- (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO).**- El Auditor Interno de la Fundación, será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional en pleno, dependiendo de ella siempre; y podrá ser ratificado cuando algún miembro así lo solicite por la Asamblea General de Miembros en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la misma Asamblea General de Miembros; Son funciones del Auditor Interno los siguientes: A).- REALIZAR las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamento Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Fundación; B).- REALIZAR las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; C).- LEVANTAR las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; D).- REALIZAR las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; E).- ANALIZAR y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones; F).- ELABORAR los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la Fundación, (Consejo

Directivo), para su debida actuación; **G).- ORGANIZAR**, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- **A).- COORDINAR** todas las gestiones que estén relacionadas con el desarrollo de la Fundación, de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y su Junta Directiva; **B).- EJERCER** la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir poderes o mandatos: Generalísimos, Generales Judiciales o Especiales, así como cualquier mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Persona que a beneficio de la Fundación gestione; **C).- SER** delegatario de las atribuciones que la Junta Directiva emane; **D).- CONVOCAR** y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo definirá el lugar en donde se realicen las reuniones de la Junta Directiva; **E).- FORMULAR** la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **F).- REFRENDAR** con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la Fundación; **G).- PROPONER** a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **H).- SUPERVISAR** y controlar la administración de los fondos de la Fundación; **I).- ACEPTAR** el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación que sea propuesto por el Director Ejecutivo; **J).- PRESENTAR** el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **K).- CUSTODIAR** en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales y libros oficiales de la Fundación; **L).- FIRMAR** los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **M).- CUMPLIR** y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **N).- ADMINISTRAR** los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- **A).- SUSTITUIR** al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B).- COLABORAR** con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; **C).- REPRESENTAR** a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).- ESTABLECER** los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la Fundación.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- **A).- LEVANTAR** las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación así como presentar la ayuda memoria que será entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).- VERIFICAR** el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **C).-**

CONVOCAR a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **D).** SER la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Fundación; **E).** REALIZAR los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades de Gobierno y las Municipales, así como los representantes empresariales, sean estos nacionales o internacionales; **F).** LIBRAR las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación; **G).** SER el guardador único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Fundación; **H).** SER Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Fundación.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- **A).** RECAUDAR las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas en tiempo y forma; **B).** PROMOVER la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **C).** FIRMAR junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación; **D).** SUPERVISAR las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).** PRESENTAR a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **F).** CONOCER la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; **G)** SER Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Fundación; **H).** PREPARAR el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la Fundación.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL VOCAL).**- **A).** DIVULGAR los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente; **B).** SUSTITUIR en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; **C).** SUPERVISAR el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **D).** ENTREGAR a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la Fundación.- **ARTÍCULO 26.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin límites de períodos, para el ejercicio de sus cargos por un periodo de cinco años. En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo, antes de finalizar su periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin.- **ARTÍCULO 27.- (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- Será

nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional en pleno, dependiendo de ella siempre; y podrá ser ratificado cuando algún miembro así lo solicite por la Asamblea General de Miembros en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la misma Asamblea General de Miembros; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones, entre las cuales están: **A).- REALIZAR** las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-sedes Departamentales de la Fundación; **B).- DETERMINAR** el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Fundación y remitirlo a la Junta Directiva para su debida aprobación; **C).- PRESENTAR** a la Junta Directiva de la Fundación, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; **D).- EJECUTAR** las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Consejo Directivo en tiempo y forma; **E).- GESTIONAR** los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Fundación; **F).- GARANTIZAR** el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Fundación, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; **G).- PRESENTAR** a la Junta Directiva, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; **H).- CUMPLIR** con los pagos establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- **ARTÍCULO 28.- (COMPOSICION, DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- VOCAL;** los que serán electos entre la totalidad de los Miembros en pleno de la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno, en sesión especialmente convocada para tal fin, los que ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos sin límites de períodos; salvo en casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, la que tendrá carácter oficial a partir de la publicación del Decreto de la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita subsiguientemente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando en función de sus cargos por el período establecido. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la Fundación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).- PRESIDENTE: JAIRO MANUEL HERNÁNDEZ BERMÚDEZ; B).- VICE-PRESIDENTE: YELBAMARÍA BERMÚDEZ ORTEGA; C).- SECRETARIO: SANDRA BEATRIZ BARBOZA JARQUÍN; D).- TESORERO: EDDY JOSÉ LOÁISIGA AVELLÁN; E).- VOCAL: BERNER JOSÉ LÓPEZ RIVAS;** La representación legal,

judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinará en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Fundación, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **ARTÍCULO 29.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de las tres cuartas parte del voto afirmativo de la Asamblea General de Miembros en pleno.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO 30.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES).**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros; de igual manera, estos candidatos llenarán requisitos previamente establecidos por la Junta Directiva respectivo, los que serán evaluados y comprobados técnicamente sus capacidades por dicha Junta Directiva, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 31.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno del total de sus Miembros en general.- **ARTÍCULO 32.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Son causas de disolución de la Fundación las siguientes, establecidas por la ley y las fijadas en los Estatutos: **A).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; B).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan fines y objetivos similares. Legalmente le**

pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su Membresía. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma. Una vez acordada su disolución, y con el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes.- **ARTÍCULO 33.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO SEXTO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 34.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 35.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieron en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por

la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 36.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La FUNDACION DE IDIOMAS, EDUCADORES EN CRISTO, o su equivalente en idioma inglés, "FOUNDATION OF LANGUAGE, EDUCATORS IN CHRIST, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "FLEC", fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO 37.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO Y APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Fundación en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible), JAIRO MANUEL HERNÁNDEZ BERMÚDEZ; (Firma Ilegible), YELBAMARÍA BERMÚDEZ ORTEGA; (Firma Ilegible), SANDRA BEATRIZ BARBOZA JARQUÍN; (Firma Ilegible), EDDY JOSÉ LOÁSIGA AVELLÁN; (Firma Ilegible), BERNER JOSÉ LÓPEZ RIVAS; (Firma Ilegible Notario), EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA. **PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: JAIRO MANUEL HERNANDEZ BERMÚDEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DÍA DOMINGO TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3152 – M. 10680778 – Valor C\$ 1, 400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y uno

(6771), del folio número nueve mil trescientos ochenta y dos al folio número nueve mil trescientos noventa y uno (9382-9391), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO MISIONERO EL RENACIMIENTO EN JESUCRISTO" (MIREJE). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho. (F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

DECIMA- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La denomina "ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EL RENACIMIENTO EN JESUCRISTO", es sin fines de lucro, partidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EL RENACIMIENTO EN JESUCRISTO" pudiendo abreviarse con las siglas "MIREJE" nombre y siglas con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2).- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y

Espíritu Santo. 3).- Promover actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Promover la organización de eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6).- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7).- Promover la creación de asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8).- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10).- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).- Promover proyectos que benefician a las Mujeres más necesitadas de la población; como talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Promover la construcción de comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recursos. 14) Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.- Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado

con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.-**

(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto,

reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4)Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General

de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos máximo por dos periodos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN

VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros constituidos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: JOSE ANTONIO TELLEZ ARTOLA, 2.- VICEPRESIDENTA: SANDRA MARÍA GARCÍA GUIDO, 3.- SECRETARIA: ESPERANZA VASQUEZ SANCHEZ, 4) TESORERO: OSCAR MANUEL RUGAMA MEDRANO, 5) FISCAL: FRANCISCO RAMON ALMANZA PALMA.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la

disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se

expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.--(f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE .-(f) Esperanza Vasquez (f) ILEGIBLE .-(f) ILEGIBLE. (f)ILEGIBLE- Notaria Pública.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO SIETE AL FRENTE DEL FOLIO TRECE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JOSE ANTONIO TELLEZ ARTOLA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- (F) ANA RUTH SANCHEZ, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 3163 – M. 6224242 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa y cuatro (6794), del folio número nueve mil setecientos quince al folio número nueve mil setecientos veintiséis (9715-9726), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION VOZ DE DIOS”** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIOCHO (28), Autenticado por la Licenciada Rosa Marveli Bohorquez Moraga, el día veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración número cuarenta y siete (47), Autenticado por la Licenciada Rosa Marveli Bohorquez Moraga, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMO CUARTO.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**

VOZ DE DIOS - CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- **Artículo 1.-** es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso social y educativo, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con el presente instrumento de constitución, así como las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley No. 147 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. Y se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente. **ARTICULO 2.-DENOMINACION:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS-ARTICULO 3: DOMICILIO Y DURACION.** - El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua Departamento de Managua, pudiendo establecer cedes, sub- cedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional. La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES, OBJETIVOS).** - **Artículo 4.- Fines y Objetivos.** -La finalidad de la Asociación es predicar y enseñar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios lícitos de comunicación e información, para alcanzar la salvación de las almas y la vida eterna. Así como fomentar el desarrollo y emprendimiento social de cada persona. La Asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: **a)** Presentar a nuestro Señor Jesucristo como Señor y Salvador personal a todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas. **b)** Amar a Dios con todas nuestras fuerzas y por sobre todas las cosas, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos. **c)** Promover una relación personal con Dios y ser motivados a atraer a otras personas para vivir esta experiencia. **d)** Promover el amor y la convivencia pacífica entre las personas, así como la preservación de la naturaleza. **e)** brindar el servicio social a las personas vulnerables tales como niños, ancianos, discapacitados y personas minusválida dirigido a fomentar los valores cristianos, morales, cívicos y culturales. **f)** Promover y gestionar donaciones como materiales de construcción, para mejorar las viviendas, escuela de las comunidades. **g)** Gestionar sillas de rueda, muletas, bastones, baumanometro, medicamentos, mobiliario para escuela, instrumentos musicales, biblias, de personas naturales entidades e instituciones con organismo nacionales como extranjeros ; capacitar y entrenar a todo hombre, mujeres y niños en la palabra de Dios mejorar íntegramente el nivel espiritual social , económico del individuo promover el respeto y reconocimiento de toda las instituciones y del gobierno Estatal puesto por Dios conforme lo que dice la palabra de acuerdo a 2da de Timoteo 3: 16. Todo esto para personas de escasos recurso. **h)** Realizar todo tipo de proyecto y programas que conlleven a un desarrollo y mejoría social a toda la comunidad **i)** Capacitar técnicamente y en todas las ramas productivas, artesanal y de manualidades a toda

persona para que pueda valerse por sí misma y por sus propios medios, Establecer vínculo de confraternidad cristiana con otras instituciones religiosas tanto nacional como extranjeras acordes con sus propósitos objetivos

CAPITULO TERCERO. - (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES). - Artículo 5 (PUEDEN SER MIEMBROS). - Habrá tres clases de miembros de la Asociación: a) Miembros Asociados Constitutivo. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. SON MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS los constituyentes y suscriptores de acta constitutiva y de estos estatutos. SON MIEMBROS ACTIVOS las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General, y MIEMBROS HONORARIOS, la personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación se hagan merecedoras de esta distinción. - **Artículo 6 (ADMISION DE MIEMBROS):** Miembros Activos y Miembros Honorarios. La persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desea ser miembro activo deberá presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso, con el aval de dos miembros de la Asociación, la solicitud será analizada por la Junta Directiva, debiendo ésta aprobar el ingreso por unanimidad. El secretario librará la certificación respectiva. El miembro activo queda sujeto a las normas y reglamentos que rigen la Asociación. En cuanto a los miembros honorarios, la Junta Directiva, previa propuesta de uno de sus miembros resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares a las de la Asociación merezcan la distinción. La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad. El secretario pondrá en conocimiento del candidato tal distinción y su aceptación generará su calidad de miembro honorario. **Artículo 7. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Derecho de los Miembros. Los miembros honorarios tendrán derecho a ser invitados a las Asambleas Generales, teniendo únicamente voz sobre los puntos a discutir sin derechos a voto. Los miembros Asociados Constitutivos y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal. b) Conocer la agenda de la Asamblea con la anticipación establecida para la convocatoria. c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro o funcionario de la Asociación. d) Proponer, mocionar, y presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. e) Conocer y discutir sobre la actividad administrativa y los estados financieros de la Asociación. f) Elegir y ser electos conforme a las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y administración, mediante el ejercicio de voto siempre y cuando cumplan dicho miembro con los Estatutos establecidos. g) Derecho a voz y voto. **Artículo 8. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** a) Cumplir las disposiciones del acto constitutivo, de los presentes estatutos, de los mandatos emanados de la Asamblea General,

de la Junta Directiva y de los Reglamentos. b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la Asociación. c) Informar constantemente a la Junta Directiva el cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos, de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculados con las actividades propias de la Asociación, los objetivos de esta. d) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Asociación. **Artículo 9. (LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO):** La calidad de miembro se pierde por: a) División voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rige la Asociación y en especial lo concerniente a su calidad de miembro. c) A tres ausencias reiteradas, sin justa causa, a las Asambleas Generales y Sesiones de las comisiones a las que esté integrado, tal a como lo establezca los Estatutos. d) Incumplimiento sin justa causa, de las obligaciones de cualquier tipo, contraídas con la Asociación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio. El procedimiento para la exclusión de miembros lo especificará los a los Estatutos de la Asociación correspondiente. **Artículo 10. (SE PROHIBE EL VOTO POR DELEGACION):** La Junta Directiva, conocerá y resolverá sobre el estatus de cualquier miembro de la Asociación. **CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). - Artículo 11.- Órgano de Gobierno,** La Asociación tendrá los Órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de ocho miembros. Sesionará Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces convocare la Junta Directiva. **Artículo 12. (ATRIBUCIONES y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) elegir cada tres años con voto secreto y por cargo específico a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación. c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva. e) Conocer, revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el balance financiero de las actividades de la Asociación. f) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros. g) Reformar total o parcialmente los estatutos y reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. h) Acordar la disolución de la Asociación. i) Aprueba el ingreso de nuevos miembros y la pérdida de miembros. **Artículo 13. (QUORUM DE ASAMBLEA GENERAL):** La Junta Directiva por medio del secretario convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito con diez días de anticipación a la celebración, por lo menos, indicando lugar, día y hora, y con tres días de antelación como mínimo a la Asamblea General Extraordinaria. Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría imple de sus miembros. que será la mitad más uno de no

reunirse el mínimo indicado se celebrará la Sesión con el número de miembros presentes una hora después. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes, solamente para acordar la disolución, liquidación y destino del patrimonio y para acordar la revocación o reforma de los estatutos de la Asociación se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto unánime de esta porción. Las decisiones o resoluciones se consignarán en el libro de actas, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Artículo 14. (LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación, integrado por ocho miembros con los cargos siguientes: presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales, los que serán electos por períodos de tres, años en Asamblea General, pudiendo ser reelectos por los períodos las veces que la Asamblea General lo determine. Las ausencias temporales y vacante del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Vice-Presidente. Las ausencias temporales y vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por el primer Vocal. Cuando se dieran ausencias definitivas de cualquier miembro de la Junta Directiva serán llenadas por miembros electos por la Asamblea General para el resto del período.

Artículo 15. – (OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS, SESIONES, QUORUM): La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tienen las obligaciones de respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la Asociación, los miembros de ella tienen así mismo la obligación de asistir a sus sesiones y a las de las Asambleas. El desempeño de sus cargos es ad-honorem. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y su sesión extraordinaria cuando lo solicita el Presidente de la Asociación. Una y otra serán convocadas por el secretario por escrito. La ordinaria con tres días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas por lo menos de anticipación.

– **Artículo. 16 (QUORUM):** La Junta Directiva formará quórum con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y hará resolución con la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Las decisiones serán con signadas en el Libro de Actas. En las sesiones ordinarias se conocerá el orden del día que presentará el Presidente sin perjuicio de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de los presentes. En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

– **Artículo 17. (ATRIBUCIONES y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación. b) Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación. c) Elaborar y proponer a la Asamblea las disposiciones reglamentarias internas. d) Recibir, tramitar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la Asociación con la

aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la entidad, así como los acuerdos de sus órganos. f) Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, facultad que podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. g) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente o de quien lo sustituya, un informe anual de sus labores y un estado financiero de las actividades de la Asociación. h) Nombrar al personal voluntario que estime conveniente.

– **Artículo 18.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** Corresponde al Presidente: a) Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno. d) Elaborar y presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación. e) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva. f) Elaborar el Pre supuesto Anual de la Asociación. g) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Junta Directiva, y firmar la correspondencia.

Artículo 19.- (DEL VICE-PRESIDENTE): Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido mientras dura tal situación. Deberá colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste le asigne para el buen funcionamiento de la Asociación.

– **Artículo 20. (DEL SECRETARIO):** Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, entre éstos y la Asamblea General, entre los miembros de la Asociación y los órganos de ésta. b) Autorizar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y librar las certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resuelto. c) Custodiar los originales de los Instrumentos de constitución jurídica de la Asociación y toda la historia de la misma. d) Certificar documentos de la Asociación. e) Llevar el registro de los miembros de la Asociación. f) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Asociación. g) Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 21. (DEL TESORERO): Corresponde al Tesorero: a) Montar el sistema administrativo-financiero de la Asociación que facilite los controles, la supervisión y la auditoría que refleje la transparencia y claridad. b) Vigilar y garantizar la preparación del proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la Asamblea General. c) Autorizar junto con el Presidente los gastos que la Asociación debe efectuar. d) Tener bajo custodia los fondos y valores de la Asociación. e) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias y firmar con el presidente o quien lo sustituya los cheques y pagos que la Asociación haga. f) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día en la forma más ordenada. g)

Ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo o le asignare la Junta Directiva o la Asamblea General.

h) Presentar cuando le sea solicitado por los órganos de la Asociación los informes acerca de su gestión **Artículo 22. (DEL FISCAL):** Llevará el control de asistencia de cada miembro en las Reuniones de la Junta Directiva Nacional; supervisará que las actividades se desarrollen de manera ordenada, así como los acuerdos al programa que se establezcan **Artículo 23. (DE LOS VOCALES):** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva como representar un miembro de la Junta Directiva, ejercerá el liderazgo dentro de la iglesia como diacono, maestro, consejero **CAPITULO CUARTO. -(DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION): Artículo 24.** El Patrimonio de la Asociación está Constituido por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5000.00) sin perjuicio de la aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinario o extraordinaria. La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal, social y espiritual basados en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas tanto nacional como extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con las contribuciones voluntarias para los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad. b) Todas las donaciones que se realicen a su favor ya sea en artículos mobiliarios o en efectivos, que ayuden al desarrollo de la comunidad, c) Todas las acciones y derechos que por cualquier título adquiera. d) Todos los ingresos lícitos que sean aprobados por la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. -(DISOLUCION, LIQUIDACION). - Artículo 25.** Son causa de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en forma legal con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y de conformidad con los estatutos. b) Las demás causas señaladas por la ley. Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y en tal efecto la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designara una Junta de Liquidadores, que formulara la distribución del patrimonio de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia y los estatutos, sometiéndola al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación, quedando expresamente establecido que se deberá transferir íntegramente al patrimonio que tuviere el **ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS** al patrimonio de la Asociación al que se determine en el momento, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan los mismo fines y objetivos. La liquidación y distribución deberán realizarse dentro del plazo que para tal efecto señale la Asamblea General. En sus funciones, la Junta Liquidadora procederán a su liquidación con las bases siguiente: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas que allá adquirido la Asociación haciendo efectivo los créditos

pendientes. Los bienes resultantes serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General. - **CAPITULO SEXTO. -(DISPOSICIONES GENERALES IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL). - Artículo 26.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desaviniese que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicaciones de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos. **Artículo 27.- (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS):** Que las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo veintiséis serán resueltos por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General quienes por simple mayoría de voto resolverán la controversia, en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. **CAPITULO SEPTIMO. -(LA REVOCACIÓN O REFORMA). - Artículo 28.** La reforma de estos Estatutos de la Asociación será acordada en la Asamblea General con la mitad más uno de asistencia y de resolución establecido en el Artículo dieciséis de los presentes Estatutos; y en Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la Asamblea donde fuere acordada la revocación, reforma y modificación donde se dará la correspondiente aprobación. **CAPITULO OCTAVO. -(DISPOSICIONES FINALES). Artículo 29** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 30.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CAPITULO NOVENO. -(REQUISITOS y PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS). - Artículo 31.** Se puede reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a) después de dos años de vigencia; b) el proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias o extraordinaria de la asamblea General; c) Por votación favorable de la mitad más uno de la Asamblea General; d) Por Iniciativa: 1. Junta Directiva. 2- dos miembros de la Asamblea y presentado el proyecto de reforma correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos treinta días antes de la reunión de la Asamblea. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que, a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión

de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Rosa Marveli Bohórquez Moraga, Abogada y Notaria. Ernesto Javier Salazar Zamora (F); María Esperanza Meza Beltran (F); Julio Cesar Rodríguez Merlo (F); Guillermo José Manzanares Barba (F); Ramiro Antonio Balmaceda Obando (F); Celeste Leticia Salazar Meza (F); Gloria Estela Zamora Aguilar (F); Uri Samuel Valladares Sánchez (F). Rosa Bohorquez (F) PASO ANTE MI : Del reverso Folio No.20, al frente del Folio No.28 De mi Protocolo No.3, que llevo durante el corriente año, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a solicitud del Señor Ernesto Javier Salazar Zamora, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la ocho minuto de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. (F) ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA CARNET DE C.S.J 25466

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) ACALRACION NOTARIAL DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28). -CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO., En la ciudad de Managua, a las ocho y cinco de la mañana del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, tres, cero, letra J (001-200977-0030J) y carné de registro ante la Corte Suprema de Justicia número veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis (25466), con oficina y domicilio en esta ciudad de Managua, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza con fecha del diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.- Comparece el señor ERNESTO JAVIER SALAZAR ZAMORA, Mayor de edad, casado, quien se identifica con cédula de identidad número : 001-080470-0055Q.- Quien actúa en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN VOZ DE DIOS.- Quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar en la presente escritura y en especial para el otorgamiento de ese acto y dice: **CLAUSULA ÚNICA .-. ACLARACION DE LA CAPITULO CUARTO. - (CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). - Artículo II.-** Órgano de Gobierno, La Asociación tendrá los Órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de ocho miembros. Sesionará Ordinariamente una vez al año

y Extraordinariamente cuantas veces convocare la Junta Directiva., **DE ESTA MISMA MANERA SE ACLARA EL ARTICULO 11 (ORGANOS DE GOBIERNO), QUE SE DEBERÁ DE LEER DE LA SIGUIENTE MANERA: Artículo II.-** Órgano de Gobierno, La Asociación tendrá los Órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de los miembros. Sesionará Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces convocare la Junta Directiva. **SE ACLARA: Artículo 27.- (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS):** Que las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo veintiséis serán resueltos por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General quienes por simple mayoría de voto resolverán la controversia, en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto **DE ESTA MISMA MANERA SE ACLARA EL ARTICULO 27 (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS), QUE SE DEBERÁ DE LEER DE LA SIGUIENTE MANERA: Artículo 27.-** Que las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo veintiséis serán resueltos por el ente regulador del Departamento del Ministerio de Gobernación.- Así se expresó el compareciente bien instruidos por mí, la Notaria autorizante, acerca del alcance, objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícitas y explícitamente ha hecho. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente la presente escritura al compareciente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, sin hacerle ninguna alteración, firma conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. - (F) R Bohórquez M (Notaria). **PASO ANTE MÍ:** Al frente de Folio Número treinta y nueve (39), Impreso En Papel Protocolo Serie “P” Número: 4362912 de mi Protocolo Número Tres (03) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor ERNESTO JAVIER SALAZAR ZAMORA libro este primer testimonio en un folio útil de ley, en la ciudad de Managua, Siendo las nueve y doce de la mañana, del veinticuatro de noviembre del dos mil dieciocho. (F) ROSA MARVELI BOHORQUEZ MORAGA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA CARNET DE C.S.J 25466.

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 00041 – M. 12917973 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
NACIONAL INTECNA**

**Aviso de Publicación
Programa Anual de Contrataciones
del Estado Año 2019**

La suscrita Presidenta Ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional – INTECNA, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General, da a conocer a todos los Oferentes registrados y autorizados en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que está publicado el Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC), en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE) la dirección es www.nicaraguacompra.gob.ni, siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación, según Arto. 20 de la Ley 737, Artos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley 737

Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Granada, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

(f) Lic. Tamara Vanessa Rocha Porta, Presidenta Ejecutiva, INTECNA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0028 – M. 1388114 – Valor C\$ 1,715.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA Ente Regulador

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Juan Pablo González Pavón, del domicilio de Masatepe, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con carné de la CSJ No 9387, para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el trece de julio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA**, que en el Libro Resoluciones Administrativas, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: “**RESOLUCION No. INE-CD-008-12-2018**. El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **CONSIDERANDO: I** Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la “Ley de la Industria Eléctrica”, en la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No 971, “Ley de Reformas a la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la

Ley No 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”; en la Ley 839, “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley 554, Ley de Estabilidad Energética, de reformas a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, “Código Penal”; se establece la facultad del Ente Regulador para actualizar el Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. **II** Que el INE mediante Resolución No.INE-CD-06-12-2018 procedió a la aprobación del nuevo Costo Medio de Transmisión a aplicarse a partir del 1 de enero del 2019 según lo establece la Ley No. 272 , Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte. **III** Que mediante Resolución del INE, No. INE-CD-07-12-2018, se procedió al ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) debido a la inflación según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas. **IV** Que el INE al observar el comportamiento de los precios del combustible y velando por la protección a los consumidores de energía eléctrica, considera prudencial establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **141.91439 US\$/MWh**, el cual incluye el Costo Medio de Transmisión (Resolución No.INE-CD-06-12-2018). Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. **V** Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se señala que el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP) debe ser de 1.14. **VI** Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando al 83% de la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), que consumen hasta 150 kWh/mes. **POR TANTO**. En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal”,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113, del 19 junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; en la Ley No. 943, Ley de Reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No 971, “Ley de Reformas a la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE. PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), aplicar un pliego tarifario con el Precio Medio de Venta al Consumidor Final de **217.70263 US\$/MWh. SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario en enero del 2019, será la siguiente:

- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio establecido de la energía en barras de media tensión de 141.91439 US\$/MWh produce un precio de energía en barras de baja tensión de **161.78241 US\$/MWh.**

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de **55.92022 US\$/MWh**, en aplicación a lo resuelto en Resolución INE-CD-06-12-2018.

TERCERO: Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO TARIFARIO” que tiene Precio Promedio de Venta y sirve para la facturación a los clientes a partir del 01 de Enero del 2019 y el Anexo “CARGO SOCIAL SUBSIDIADO” que sirve para la facturación de los clientes domiciliarios con consumos menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día) y la aplicación del subsidio a entregar por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La presente resolución entra en vigencia a partir del uno de enero del 2019, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 50-12-2018 JC del Consejo de Dirección del INE, del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José Antonio Castañeda Méndez (Ilegible)** Presidente. Hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía-Consejo de Dirección INE.-**(f)-José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).**- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.-**(f)- Gustavo Antonio Ramírez Maldonado.- (Ilegible).** Miembro- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- **Ante mí: (f)- Octavio Ramón Toledo Incer (Ilegible).**-Secretario Ejecutivo.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Managua, Nic.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Juan Pablo González Pavón,** Abogado y Notario Público **CSJ No. 9387.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.7994	
			Siguientes 25 kWh	6.0308	
			Siguientes 50 kWh	6.3163	
			Siguientes 50 kWh	8.3477	
			Siguientes 350 kWh	7.8723	
			Siguientes 500 kWh	12.5038	
			Adicionales a 1000 kWh	14.2461	

GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	5.2439	
			> 150 kWh	8.1850	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.9333	706.9766
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	6.1355	731.3458
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.1487	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0424	671.6203
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.5594	662.7087
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.7405	632.3150
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.2776	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.6087	535.4176
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.0274 5.8315 4.4602 4.3922 6.0274 5.8315 4.4602 4.3922	1,013.5247 633.0365 0.0000 0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1411	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.5431	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4640	988.0837
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.6041 7.3622 4.9839 4.8130	901.8135 563.2676 0.0000 0.0000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	9.5761	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	6.0284	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.1487	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0424	671.6203
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.6205	669.9912

INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T3-H	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.1487	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0424	671.6203
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.5594	662.7087
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.7405	632.3150

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.1411		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5085	523.7781	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.8964	
				Invierno Punta	5.7047	
				Verano Fuera de Punta	4.3632	
				Invierno Fuera de Punta	4.2967	
				Verano Punta		991.4916
Invierno Punta		619.2745				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.9947	880.7676
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	9.7580 9.4471 6.7431 6.5169	980.7089 612.4682 0.0000 0.0000
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.9585	564.5260
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.2701 7.0328 4.8327 4.6722	730.4299 456.1704 0.0000 0.0000

INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0867	587.7975
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.5192 7.2741 4.9683 4.8054	761.2491 475.4107 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	3.8958	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.0657	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5972	632.0446
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.6433 5.4653 4.5233 4.4494	669.3435 418.06047 0.0000 0.0000

BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.8240	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5422	552.3604
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.8494 6.6286 4.4857 4.3358	693.3104 432.9828 0.0000 0.0000
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0130	570.295
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.3500 7.1101 4.8859 4.7235	738.4566 461.182 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.9585	564.5260
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	7.2701 7.0328 4.8327 4.6722	730.4299 456.1704 0.0000 0.0000

INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL				
			Todos los kWh	5.0867			
					kW de Demanda Máxima		587.7975
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL				
			Verano Punta	7.5192			
			Invierno Punta	7.2741			
			Verano Fuera de Punta	4.9683			
			Invierno Fuera de Punta	4.8054			
			Verano Punta			761.2491	
			Invierno Punta			475.4107	
Verano Fuera de Punta				0.0000			
Invierno Fuera de Punta			0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	5.9339		
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh	4.4973		
			kW de Demanda Máxima			618.3045
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	5.5207		
			Invierno Punta	5.3465		
			Verano Fuera de Punta	4.4250		
Invierno Fuera de Punta	4.3526					
Verano Punta				654.7925		
Invierno Punta			408.9724			
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta			0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		POTENCIA (CS/kW-mes)
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (CS/mes)	ENERGIA (CS/kWh)	
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	288.8034		146.7346
			Cargo por Demanda de potencia			
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.5586	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.5039	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El periodo de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	33.0895
26-50 kWh	33.0895
51-100 kWh	33.0895
101-150 kWh	33.0895
151-500 kWh	96.4093
501-1000 kWh	179.3219
MAS DE 1000 kWh	385.6372
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	33.0895
> 150 kWh	157.4626
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	94.2900
> 140 kWh	157.4626
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	157.4626
> 140 kWh	157.4626
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,262.9609
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	94.2900
> 140 kWh	157.4626
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,262.9609
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,771.6014
BOMBEO	
0-4000 kWh	980.6154
> 4000 kWh	980.6154

IGLESIAS	57.8466
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	265.3134

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	CS/Ciente-mes
RESIDENCIAL	0-25	14.6381
	26-50	18.7835
	51-100	22.9576
	101-150	86.0555
	151-500	86.0555
	501-1000	224.1733
	> de 1000	323.8091
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4203
	151-500	116.4179
	> 500	116.4179
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	28.3041
	> de 140	116.4179
GENERAL MAYOR	0-2500	1,071.6639
	> de 2500	10,716.4091
INDUSTRIA MENOR	0-140	28.3041
	141-500	121.7075
	> 500	121.7075
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	338.0758
	> de 2240	705.5131
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	15,003.0072
	> de 61750	17,146.2774
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	106.0684
	> de 4000	293.9611
IGLESIAS	0-25	18.9838
	26-50	24.3874
	51-100	29.7908
	101-500	111.7291
	501-1000	291.0452
	> de 1000	420.3860

Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	28.3041
	>140	116.4179
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	1,071.6639
	>2500	10,716.4091
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	28.3041
	>140	121.7075
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	338.0758
	>2240	705.5131
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	15,003.0072
	>61750	17,146.2774

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es CS/Cliente-mes

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(CS/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4717
	26-50	0.4717
	51-100	0.4717
	101-150	0.4717
	151-500	0.4717
	501-1000	0.4717
	> de 1000	0.4717
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4203
	>150	0.4717
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4717
	>140	0.4717
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4717
	>2500	0.4717
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4717
	>140	0.4717
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4717
	>2240	0.4717
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4717
	>61750	0.4717
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000

IGLESIAS	0-25	0.4717
	26-50	0.4717
	51-100	0.4717
	101-500	0.4717
	501-1000	0.4717
	> de 1000	0.4717
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4717
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4717
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4717
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4717
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4717

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR**

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.7747
	26-50	0.7747
	51-100	0.7747
	101-150	0.7747
	151-500	0.7747
	501-1000	0.7747
	> de 1000	0.7747
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4203
	>150	0.7747
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.7747
	>140	0.7747
GENERAL MAYOR	0-2500	0.7747
	>2500	0.7747
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.7747
	>140	0.7747
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.7747
	>2240	0.7747
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.7747
	>61750	0.7747
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000

IGLESIAS	0-25	0.7747
	26-50	0.7747
	51-100	0.7747
	101-500	0.7747
	501-1000	0.7747
	> de 1000	0.7747
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.7747
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.7747
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.7747
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.7747
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.7747

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4002
	26-50	0.4002
	51-100	0.4002
	101-150	0.4002
	151-500	0.4361
	501-1000	0.4720
	> de 1000	0.4720
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4203
	151-500	0.6873
	>500	0.6873
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5796
	>140	0.6873
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6873
	>2500	0.6873
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5796
	141-500	0.6873
	>500	0.6873
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5796
	>2240	0.6873
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5796
	>61750	0.6873
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000

IGLESIAS	0-25	0.4002
	26-50	0.4002
	51-100	0.4002
	101-500	0.4720
	501-1000	0.4720
	> de 1000	0.4720
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5796
	>140	0.6873
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.6873
	>2500	0.6873
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5796
	>140	0.6873
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5796
	>2240	0.6873
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5796
	>61750	0.6873

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es CS/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2019

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	216.8082
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	226.6490
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	242.7204
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	226.6490
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	242.7204
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	436.3286
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	912.4051
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	436.3286
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	912.4051
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	436.3286
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	912.4051
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	436.3286
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	912.4051
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	849.4022
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	849.4022
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	849.4022
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	192.3853
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	192.3853

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		CS
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	307.1317
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	316.9725
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	316.9725
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	526.6521
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	526.6521
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	526.6521
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	526.6521
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	526.6521
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	526.6521
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	526.6521
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	526.6521
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	939.7257
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	939.7257
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	939.7257
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	101.8510
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	101.8510
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	101.8510
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	101.8510

2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	192.3853
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	192.3853
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	411.1764
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	192.3853
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	411.1764
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	192.3853
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	411.1764
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	192.3853
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	411.1764
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	754.4520
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	754.4520
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	754.4520
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1156.6511
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1156.6511
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1156.6511
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1156.6511
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1156.6511
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1156.6511
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1156.6511
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1156.6511
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1156.6511
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1156.6511
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2651.6307
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2651.6307
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2651.6307
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2651.6307
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2651.6307
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2651.6307
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2651.6307
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2651.6307
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2651.6307
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2651.6307

3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	101.8510
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	101.8510
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	101.8510
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	101.8510
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	101.8510
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	101.8510
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,877.2884
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,877.2884
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,877.2884
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,877.2884
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,877.2884
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,877.2884
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,877.2884
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,877.2884
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,877.2884
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,877.2884

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO

A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2019

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)

CARGOS POR ENERGIA

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	1.3209

Siguientes 25 kWh	2.8456
Siguientes 50 kWh	2.9803
Siguientes 25 kWh	5.0086
Siguientes 25 kWh	5.8434

**CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION
(CS/CLIENTE-MES)**

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	23.3828
Siguientes 25 kWh	23.3828
Siguientes 50 kWh	23.3828
Siguientes 25 kWh	26.4716
Siguientes 25 kWh	28.1261

CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO

Municipio de Managua

CS/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	11.5693
Siguientes 25 kWh	14.8455
Siguientes 50 kWh	18.1445
Siguientes 25 kWh	73.1471
Siguientes 25 kWh	86.0555

Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.3840
Siguientes 25 kWh	0.3840
Siguientes 50 kWh	0.3840
Siguientes 25 kWh	0.4009
Siguientes 25 kWh	0.4717

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4070
Siguientes 25 kWh	0.4070
Siguientes 50 kWh	0.4070
Siguientes 25 kWh	0.6585
Siguientes 25 kWh	0.7747

Municipio de San Juan del Sur

CS/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4002
Siguientes 25 kWh	0.4002

Siguientes 50 kWh	0.4002
Siguientes 25 kWh	0.3402
Siguientes 25 kWh	0.4002

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS; EMBLEMAS

Reg. M5741 – M. 11852733 – Valor CS 775.00

ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA, Apoderada Especial de JUAN PABLO ARAGON RIVAS del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Compra y venta de granos básicos en general.

Fecha de Primer Uso: dos de enero, del año dos mil dieciseis

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003996. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5742 – M. 11429619 – Valor CS 775.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de CIENCIAGROEP C.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241702, 261106, 290104, 290103 y 270517

Para proteger:

Un establecimiento que se dedica a la Promoción, distribución, comercialización, compra, venta, importación y exportación al por mayor o al detalle de cualquier tipo de bienes, entre ellos pero no limitados a: productos y equipos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, de laboratorios médicos entre otros, de cualquier tipo y marca. Brindar asesoramiento técnico y médico. Brindar servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos médicos, de laboratorios, quirúrgicos y hospitalario, sistemas de información, de metrología.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de julio, del año un mil novecientos sesenta y nueve

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002017. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5743 – M. 11429327 – Valor CS 775.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado(a) de INTRATEX, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sweet Couture

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290102
Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería, pantalones de mezclilla (jeans), pantalones de vestir, pantalones cortos, faldas, leggings, blusas, tops, camisas, camisetas, suéteres, ropa inferior de damas y caballeros, calcetines, medias.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002475. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5744 – M. 11429238 – Valor CS 775.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderada de SERVICIOS DE ALTURA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241508 y 270501
Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, actividades deportivas, clases de mantenimiento físico y especialmente servicio de gimnasio.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002546. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5745 – M. 11429397 – Valor CS 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de NIELS PEDERSEN, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 090725, 270501, 290102 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-002271. Managua, nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5746 – M. 11429495 – Valor CS 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderada de "ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Natural Skin



Descripción y Clasificación de Viena: 050501 y 270508
Para proteger:

Clase: 3

Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

Presentada: doce de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002240. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5755 – M. 11903812 – Valor CS 775.00

ALBERTO JOSÉ MESTAYER MUÑIZ, Apoderado (a) de MARISOL GONZALEZ ARGUELLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270508
Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases con la leyenda (VAMOS X 2 Q 3 MGA SPOT).

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003990. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5756 – M. 11903902 – Valor CS 775.00

ALBERTO JOSÉ MESTAYER MUÑIZ, Apoderado (a) de

MARISOL GONZALEZ ARGUELLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270717, 290102 y 290108

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OFRECER SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: tres de mayo, del año dos mil dieciocho

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003989. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5757 – M. 11907803 – Valor CS 775.00

JEYSSON ALEXANDER GUTIERRES GONZALEZ, Apoderado de Cooperativa Multisectorial Jóvenes Emprendedores Rurales de Madriz, COMHERUMA R.L. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040513, 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Miel y sus sucedáneos.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002988. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5758 – M. 11888409 – Valor CS 775.00

ERICA FRANCISCA AVILES HUDIEL, Apoderada Especial de SAVIM SOCIEDAD ANÓNIMA, "SAVIM S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003998. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5759 – M. 11912814 – Valor CS 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de ALGODON SUPERIOR SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050306, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Algodón hidrófilo para uso médico quirúrgico y cosmético, algodón absorbente en torundas para uso facial, algodón en cilindros compactados para uso odontológico, hisopos, vendas elásticas, gasa de hilo de algodón, desinfectantes y almohadillas o toallitas faciales de algodón absorbente.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003432. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5760 – M. 11912727 – Valor CS 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de PERSIANAS CANET S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270508

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, rodapiés, cornisas, molduras y tablilla.

Presentada: doce de diciembre del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003900. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5761 – M. 11912771 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) Especial de FARMASALUD INC del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260103, 261102 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos, cuidado de higiene y belleza para Personas o animales; servicios de farmacia.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003433. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5762 – M. 11912681 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261112 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, dulces, chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; helados; azúcar,

miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsa (condimentos); especias; hielo, botanas y snacks.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, Servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad; agencias de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior; publicidad televisada; publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000819. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5806 – M. 11977178 – Valor C\$ 775.00

PEDRO MACHADO RIZO, Apoderado General de ASOCIACIÓN PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS, (ASOPASN) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004074. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5807 – M. 11890264 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Guardado S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos de consumo humano, especialmente vitaminas.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003316. Managua, diez de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5808 – M. 11970230 – Valor CS 775.00

ALEJANDRO HUMBERTO LOPEZ GALO, Apoderado de RODRIGO MORA BAEZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de productos varios.

Fecha de Primer Uso: uno de marzo, del año dos mil quince

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002822. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5809 – M. 11910171 – Valor CS 775.00

HORTENSIA CAROLINA CARDOZA CARDOZA, Apoderado (a) Especial de Inversiones Nicafish, Sociedad Anónima, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150707, 261101, 261106, 261108 y 270501

Para proteger:
Clase: 29
Mariscos.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003437. Managua, diez de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5810 – M. 5453757 – Valor CS 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio K Y DISEÑO, clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2018-001969, a favor de KUBOTA CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2018124848 Folio 244, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0013 - M. 12754736 – Valor CS 775.00

Veronica del Carmen Arana Morales del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:
Clase: 30
Aderezos naturales para ensaladas, saltear vegetales y marinar carnes.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004062. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0014 - M. 5467710 – Valor CS 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050315, 290103 y 290107

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, herbicidas e insecticidas para uso agrícola.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002536. Managua, catorce de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5700 – M. 11724964 – Valor CS 775.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002862. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5701 – M. 11498026 – Valor CS 775.00

DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO, Apoderado (a) de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241317, 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

ESPECIALMENTE SERVICIOS MEDICOS.

Presentada. diez de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003225. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2893 – M. 8460670 – Valor CS 290.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderada de BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. del Domicilio de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DIDIMOBILITY

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos, grabados; programas informáticos (software descargable); plataforma de programas informáticos, grabados o descargables; software de aplicaciones de teléfonos móviles, descargables; imágenes descargables para teléfonos móviles; parquímetros; equipos para reconocimiento de cara, equipos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); equipos de navegación satelital; reproductores multimedia portátiles; equipos e instrumentos de topografía; aparatos de control de velocidad para vehículos; simuladores para la dirección y control de vehículos; telescopios; extintores de fuego; cascos protectores; equipos de altera antirrobo; baterías, eléctricas, para vehículos; cronómetros (equipos de grabación de tiempo); equipos de red de comunicaciones; transmisores de señales electrónicas; aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS); grabadores de datos electrónicos; equipos para medición de velocidad (fotografía); circuitos integrados; chips (circuitos integrados); pantallas de videos; equipos de control remoto; llaves electrónicas que son equipos de control remoto; instalaciones para la prevención de robos; electrónicos; baterías, electrónicas.

Clase: 12

Vehículos eléctricos; vehículo de motor / automóvil; motocicletas; bicicletas; vehículos a control remoto, otros distintos a juguetes; trineos (vehículos); neumáticos para automóviles / llantas para automóviles; vehículos de aire; vehículos de agua; asientos de seguridad para niños, para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); equipos antirrobo para vehículos; bicicletas eléctricas; motonetas; neumáticos para bicicletas / llantas para bicicletas; vehículos eléctricos; carros robóticos.

Clase: 35

Publicidad; publicidad en línea en una red informática; presentación de productos en medios de comunicación, con propósitos de venta al por menor; Información de negocios; facilitamiento de información de negocios por medio de sitios web; promoción de ventas para terceros; facilitamiento de mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; consultoría en manejo de personal; búsqueda de datos en archivos de computadora para terceros; contabilidad; búsqueda de patrocinio; investigación de mercado por medio de

bases de datos informáticas; servicios de reubicación de negocios; sistematización de información en base de datos informáticas; optimización de tráfico de sitios web/ optimización de tráfico de sitios web; procesamiento administrativo de órdenes de compra.

Clase: 36

Consultoría en temas de seguro, información financiera; facilitamiento de información financiera por medio de sitios web; arrendamiento con opción a compra; gestión de bienes raíces; correduría; servicios de seguro; captación de fondos de beneficencia; fideicomiso; préstamos con garantía.

Clase: 37

Información sobre reparación; instalaciones, mantenimiento y reparación de equipos informáticos; mantenimiento de vehículos; estaciones de servicio para vehículos (reabastecimiento de combustible y mantenimiento); recauchutado de neumáticos; balanceo; servicios de reparación de averías de vehículos; limpieza; instalación de alarmas antirrobo y reparación; carga de baterías de vehículos; servicios de carga de batería para vehículos-automotores; servicios de reparación de vehículos; engrasado de vehículos / lubricación de vehículos; tratamiento anticorrosión; servicios de pulverización; reparación de neumáticos de goma.

Clase: 39

Transporte de pasajeros; empaque de productos; transporte de taxi; servicio de chofer; alquiler de sistema de navegación; almacenamiento de productos; envío de mensajes; reservación de viajes; información sobre el tráfico; transporte en vehículo; alquiler de vehículos; servicios de mensajería (mensajes o mercancías); organización de transporte para viajes turísticos; alquiler de silla de ruedas; transporte; servicios de navegación por sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS); alquiler de bicicletas; estacionamiento de vehículos; alquiler de coches de carrera; servicios de coche compartido; servicios de custodia de pertenencias personales; facilitamiento de direcciones de conducción para fines de viajes.

Clase: 42

Investigación técnica; pruebas de inspección técnica para vehículos; diseños de embalaje; duplicación de programas de ordenador; instalación de programas informáticos; diseños de programas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; almacenamiento de datos electrónicos; respaldo de datos externos; consultoría en diseño de sitios web; software como servicio (SaaS); consultoría en tecnología de la información; servicios de cartografía; pruebas de calidad; información meteorológica; diseños industriales; diseños de ropa; plataformas como servicio (PaaS); computación en la nube; consultoría en tecnología informática.

Clase: 45

Monitoreo de alarmas de seguridad y antirrobo; rastreo de propiedad robada; servicios de vigilancia nocturna; acompañamiento en sociedad (servicios de chaperones); servicios de redes sociales; servicios de citas; retorno de bienes perdidos; alquiler extinguidores de fuego; investigación legal.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000369. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Registrador.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE IMPORTACIONES**

Reg. 00042 – M. 12979641 – Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de Enero 2019

**AVISO DE PUBLICACION PAC 2019
DE ACUERDO A LEY 737**

La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), de Conformidad al art.20 y art.58 de la ley 737 y su Reglamento General, hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores, que el programa anual de contrataciones (PAC) está publicado y disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni

Atentamente, (f) Lic: Isabel Castillo Valle, Directora Ejecutiva, Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 00040 – M. 12977138 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Art. 58 del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la ley No.737” y Circular Administrativa de la Dirección General de Contrataciones del Estado, hace del conocimiento del público en General, que el programa Anual de Contrataciones del año 2019 de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra disponible en el portal de Contrataciones del Estado SISCAE

www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Ministro Director, **Autoridad Nacional del Agua**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3316 – M. 11948750 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y ORALIDAD MASATEPE. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

La Licenciada Mariela Godoy, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público con C.I. No. 001-200980-0010V. No. Carne CSJ 11940. con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad en su calidad Santos, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Petrona Leticia Moya, mayor de edad, soltera, ama de casa con C.I. No. 408-190551-0000S, y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de la parte que le pertenecía a sus hermanos FRANCISCO BENICIO MOYA Y CARLOS HUMBERTO GARAY MOYA, con relación a la parte de la finca número 34018; Tomo: 825; Folio:78; Asiento 2°, de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Masaya, Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, el tres de Diciembre del año dos mil dieciocho. (F) Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16345 – M. 11896530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 454, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA WALKIRIA RUIZ MEMBREÑO. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16346 – M. 98233553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO RAMÍREZ VILLAREYNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-231192-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Energías Renovables.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16347 – M. 11845034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 274, Página 137, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL SOCORRO DÍAZ BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica: Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16348 – M. 11763955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GERARDO DANIEL TÉLLEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16349 – M. 11899276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMY ELIZABETH DÁVILA ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280194-0022X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.**

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16350 – M. 11899268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3975, Página 17, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROSA IRIS MORENO PICADO. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16351 – M. 11899761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NATHALY DANAYDA CARRASCO VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110197-1000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16352 – M. 11906384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 273, Página 137, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ALISSON PAOLA MAYORGA ANTÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académico Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16353 – M. 11900474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 280, Página 140, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KEYLA VANESSA PÉREZ GARCÍA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académico Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Tres del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16354 – M. 11899942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3985, Página 27, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

STIVEN JOSÉ HERNÁNDEZ NICOYA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16355 – M. 11904398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 216, asiento 1165, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense

de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

OLGA LIDIA GURDIAN MARTÍNEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. Dra María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP16356 – M. 11814772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 495, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JORGE LUIS JIMÉNEZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16357 – M. 11904718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 380, Página 190, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SHARON JOYCE GUIDO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académico Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. quince del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16358 – M 11901466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 131, Acta No. 387, Partida 46, el Título a nombre de:

AURA DEL CARMEN TINOCO GARCÍA. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 441-160182-0018K que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando Jose Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP16359 – M 11901544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 132, Acta No.388, Partida 465, el Título a nombre de:

JACINTA CAROLINA MEMBREÑO GUILBERTH. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 443-211091-0001W que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Administración

Escolar y Liderazgo Educativo, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Presidente Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP16360 – M. 11897497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1934, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

TATIANA DE LA CRUZ RAMIREZ CHAVEZ, natural de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP16361- M.11920590 Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 148, en el folio 148, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 148. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

WALTER ANTONIO JUAREZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestrías y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Mercadotecnia Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 148, Folio 148 Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de octubre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria

Reg. TP16362 – M. 11899200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 15, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROSA MARIELA SAENZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. (f) Directora.

Reg. TP16363 – M. 11918890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANTOS MERCEDES LANDERO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16364 – M. 11910757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE MASSIEL FLORES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210594-0006T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16365 – M. 11925911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LARRY RUBÉN MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250482-0048E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16366 – M. 11910804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GINO ANTONIO SAMAYOA SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270590-0013L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.